



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Apreensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00575-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1º ALLEGAR** el certificado de tradición del vehículo de placas **AUV61E** con fecha no superior a un mes.
- 2º INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado.
- 3º APORTAR** poder especial para iniciar la acción, IDENTIFICANDO de forma precisa el asunto para el cual fue conferido de forma tal que no pueda confundirse con otro. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). En el poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, se deberá acreditar que el poder se otorgó mediante un mensaje de datos. Todo de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 4º APORTAR** Escritura Pública No. 1348 de 9 de junio de 2018, con constancia de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249711261406ddb2bc967776736046635db8a4ae8e4e707c9707148ab7cd7acf**
Documento generado en 05/11/2020 09:41:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.